

Referencia:	2020/00000623G
Asunto:	CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL AÑO 2020 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> LCT/Igf <input type="checkbox"/> AASS: Conv Subv BS/2020
Interesado:	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

COMUNICADO

Primero. - Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Insular de fecha 22 de enero de 2020 se aprobó la convocatoria pública de subvenciones genéricas en materia de Bienestar Social 2020. El citado acuerdo del órgano de gobierno fue publicado en el B.O.P de la provincia de Las Palmas, número 14, de fecha 31 de Enero de 2020, y se ha insertado en la página www.cabildofuer.es y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Segundo : Con fecha de 10 de marzo se publica en la página www.cabildofuer.es, LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO para la subsanación de las solicitudes presentadas, otorgando un plazo de 10 días hábiles , que concluiría el 24/03/2020

Tercero. – Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de la Nación declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, con una duración inicial de 15 días naturales que ha sido prorrogada en cuatro ocasiones hasta la actualidad, estableciendo en su disposición adicional tercera lo siguiente:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. 5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el

apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social. 6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Cuarto. - En consecuencia, el plazo de para la subsanación de documentos quedó suspendido conforme al citado real decreto el día 14 de marzo de 2020,

Quinto. – Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 25 de mayo de 2020, se ha alzado la suspensión de términos e interrupción de plazos que afecta a la convocatoria pública de subvenciones genéricas en materia de Bienestar Social de 2020. El citado acuerdo será publicado en el B.O.P de la provincia de Las Palmas..

Por lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se reanuda el plazo de para la subsanación de documentos que se extenderá hasta el 5 de Junio de 2020.